

En las Casas Consistoriales de S. Quirico Barroca a once de Mayo  
de mil ochocientos noventa y cinco. Reunidos los C. del Ayuntamiento  
y Junta Pericial de este pueblo con asistencia de los Con-  
cejales y vocales auxiliares al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde  
D. José Antonio Racion para celebrar la sesion extraordinaria convocada  
por el mismo en providencia de 21 Julio pasado, al objeto que en la misma se  
expone de acordar lo conveniente para la rectificacion en los Censos de  
Propiedad de la riqueza destruida por la plaga en este termino Municipal,  
el Sr. Alcalde declara abierta la sesion manifestando al infrascripto Secretario que  
diese lectura, como lo verifico de la providencia citada en el oportuno expediente y luego  
de los arts. 48, 52, 53, 54, 55, 57, 58 del Reglamento para el repartimiento y administracion de  
la contribucion de inmuebles, cultivos y aprovechamiento de 20 de Setiembre de 1805 y los arts. 18 y  
19 de la ley de plaga de 18 Julio del mismo año. Seguidamente abierta discusion  
sobre el particular tomaron parte en ella varios concejales estando todos conformes en  
la necesidad de instruir el expediente en que se haga constar la destruccion de los in-  
muebles por la plaga, hecho que no solo es publico y notorio, sino que consta ya justifi-  
cado en expediente que se instruyo para la condonacion de la contribucion que  
obra en la diputacion provincial. En consecuencia se acordo por unanimidad  
que se instruya el expediente en el cual se haga constar respecto de cada finca  
que figure en el censo de inmuebles y aprovechamientos como vino la destruccion de este  
y el cultivo o aprovechamiento para que sea apto el terreno y en consecuencia  
la riqueza liquida que le sea imputable afin de que pueda acordarse la  
baja en la riqueza viva y el alta de la que corresponde segun la aptitud del  
terreno y las estimaciones evaluativas de este pueblo. El efecto se acordo tambien  
a propuesta del Sr. Alcalde - 1º - Que se abra desde luego dicho expediente a  
continuacion de la referida providencia del Sr. Alcalde remitiendo al efecto en el  
mismo certificacion literal de este acuerdo. - 2º - que se llame por pregones en este  
pueblo por edictos fijados en el Boletin Oficial de la Provincia y por pregones que se  
recomendarian a los Alcaldes de los pueblos en que radicaran contribuyentes por  
territorial en concepto de viva de este termino a todos los que tengan vivas  
destruidas en el mismo y que se hallen destruidos por la plaga para que  
comparezcan en la Secretaria de este pueblo a denominarlos para ser censados





dados en este expediente, referendado su situación, extensión, linderos, fecha desde la cual  
 han quedado destruidas por la plaga y destrucción del terreno adyacente en los edic-  
 tos y pagones que solo están comprendidos en el expediente las fincas denunciadas por  
 sus respectivos dueños dentro del término de 30 días a contar desde la inserción de los  
 edictos en el "Boletín Oficial" = 3º Se concede facultad al Alcalde para prorrogar 15 días  
 más dicho término si lo considera conveniente = 4º el Sr. Jefe hará constar en una o  
 varias hojas distribuidas por casillas los nombres de los contribuyentes que se presen-  
 tarán a denunciar las fincas según el número anterior = 5º Trascorrido dicho término pro-  
 cediere al examen e inspección ocular de las tierras denunciadas, los peritos o indivi-  
 duos de la Junta Pederal que dirige el Alcalde debiendo ser lo menos dos por cada  
 finca y distribuyendo el trabajo de los que se nombren por propiedades, herede-  
 des o sucesiones o de otro modo mas conveniente afin de que en el menor tiempo  
 posible pueda verificarse la inspección, debiendo los peritos dentro el término  
 que les prescribe el Alcalde, rendir su relación jurada ante el mismo con la  
 debida claridad o sea por medio de un estado distribuido por casillas en  
 que se expresen las fincas inspeccionadas, su situación, linderos, número  
 con que figuran en el arrollamiento o apéndice, cultivos o riqueza im-  
 posible que tengan en estos, y cultivos o riqueza imposible con que deban fi-  
 gurar en el apéndice próximo atendida la variación que en su concepto  
 proceda = 6º Miradas al expediente estas relaciones juradas se anunciará al  
 público por medio de edictos en la forma acostumbrada y por 15 días el es-  
 tado del expediente afin de que todos los contribuyentes puedan enterarse  
 de las variaciones propuestas por los peritos y proponer y reclamar dentro del  
 mismo término lo que tengan por conveniente = 7º Trascorrido dicho plazo  
 se remitirá al expediente el edicto y las reclamaciones y el Alcalde convocará  
 al Ayuntamiento y Junta Pederal para dar el dictamen definitivo = 8º  
 Y por último, dado dicho dictamen se remitirá certificación del mismo al  
 expediente y el Alcalde y Sr. Jefe lo presentarán con solicitud de lo que reclaman  
 por recibos a la Secretaría de la Delegación de Hacienda de la Provincia



